

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



Asamblea
Departamental
de Antioquia

No. 04

(23 ENE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS; NO. 31 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997; ORDENANZA NO. 43 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994; ORDENANZA NO. 44 E DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996; ORDENANZA NO. 17 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1994; ORDENANZA NO. 44 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994; Y ORDENANZA NO. 19 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1994, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7º de la Constitución Política de Colombia y los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 780 de 2016,

ORDENA

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza, tiene por objeto modificar y adicionar las ordenanzas No. 31 de 1997; Ordenanza No. 43 de 1994; Ordenanza No. 44 E de 1996; Ordenanza No. 17 de 1994; Ordenanza No. 44 de 1994; y Ordenanza No. 19 de 1994”, de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1

ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE CALDAS.

Artículo 2. Modificación. Modificar el artículo 10 de la Ordenanza N° 31 del 17 de diciembre de 1997, que define la conformación de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. JUNTA DIRECTIVA. La “Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl”. Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. Estará conformada por 6 miembros y se elegirán de la siguiente manera: Dos (2) de sus miembros serán representantes del sector político- administrativo, dos (2) representarán al sector científico de la salud y los otros dos (2) serán designados por la comunidad.

- El estamento político-administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.

- Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las terna propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.5. del Decreto 780 de 2016, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, excepto el representante de las alianzas o asociaciones de usuarios, quien será elegido para períodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2: A las reuniones de la junta directiva concurrirá con voz pero sin voto el gerente de la Empresa Social del Estado, así como también los demás funcionarios de la Empresa que la junta directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Parágrafo 3: Los siguientes integrantes de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas, que fueron elegidos en virtud del artículo 10 de la Ordenanza 31 del 17 de diciembre de 1997, terminarán su período o participación en la Junta Directiva designados como terceros por cada uno de los estamentos, de la siguiente manera:

El delegado del gobernador, cuando se expida el Acto Administrativo que da por terminada la delegación.

El profesional del área de la salud de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas, de los Dos (2) representantes del estamento científico, al culminar su periodo, y no podrá ser convocado nuevamente para su elección.

Los dos (2) representantes designados, una vez terminado su periodo, serán escogidos por la Asociación de Usuarios en Asamblea, toda vez que ambos fueron posesionados el mismo día.

Parágrafo 4. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión. De persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

Artículo 3. Modificación. Modificar el artículo 11 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 11: Funciones de la junta directiva: Las funciones de la junta directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, y las demás funciones asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 4. Modificación. Modificar el artículo 17 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 17. Del Gerente. La Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, está a cargo del gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005 y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

Artículo 5. Modificación. Modificar el artículo 19 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 19. Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

CAPÍTULO 2

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI – HOMO

Artículo 6. Modificación. Modificar el artículo 7 de la Ordenanza N° 17 del 02 de diciembre de 1994, que define la conformación de la Junta Directiva de la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 7. JUNTA DIRECTIVA. La “La Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO”. Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. Estará conformada por 6 miembros y se elegirán de la siguiente manera: Dos (2) de sus miembros serán representantes del sector político- administrativo, dos (2) representarán al sector científico de la salud y los otros dos (2) serán designados por la comunidad.

- El estamento político - administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.
- Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las terna propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e

Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión. De persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

Artículo 7. Modificación. Modificar el artículo 8 de la Ordenanza 17 del 02 de diciembre de 1994 que define las funciones de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Mental de Antioquia, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8: Funciones de la Junta Directiva: Las funciones de la Junta Directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, y las demás funciones asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 8. Modificación. Modificar el artículo 9, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 9. Gerente: La Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI - HOMO, está a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con el Decreto 785 de 2005 y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

Artículo 9. Modificación. Modificar el artículo 10 de la Ordenanza 17 del 02 de diciembre de 1994 que define las funciones del Gerente de la E.S.E Hospital Mental de Antioquia, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

CAPÍTULO 3

HOSPITAL CARISMA

Artículo 10. Modificación. Modificar el artículo 7 de la Ordenanza N° 43 del 16 de diciembre de 1994, que define la conformación de la Junta Directiva de la ESE Hospital CARISMA, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 7. Junta Directiva. La "Empresa Social del Estado CARISMA". Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, así como en las normas que los modifiquen o adicionen. La Junta estará constituida por seis (6) miembros, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) representantes del sector político-administrativo, dos (2) representantes del sector científico de la salud y dos (2) representantes designados por la comunidad.

- El estamento político-administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.
- Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no

tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión. De persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

Artículo 11. Modificación. Modificar el artículo No. 8 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8: Funciones de la junta directiva: Las funciones de la junta directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, y las demás funciones asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 12. Modificación. Modificar el artículo 9 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 9. Gerente: La Empresa Social del Estado CARISMA, está a cargo del gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con el Decreto 785 de 2005 y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

Artículo 13. Modificación Modificar el artículo 10 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Funciones del gerente: Son funciones del Gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

CAPÍTULO 4

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA

Artículo 14. Modificación. Modificar el artículo 7 de la Ordenanza N° 19 del 02 de diciembre de 1994, que define la conformación de la Junta Directiva de la ESE Hospital La María, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 7. Junta Directiva. La "Empresa Social del Estado Hospital La María", Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. Estará conformada por 6 miembros y se elegirán de la siguiente manera: Dos (2) de sus miembros serán representantes del sector político-administrativo, dos (2) representarán al sector científico de la salud y los otros dos (2) serán designados por la comunidad.

- El estamento político-administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.
- Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No



obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión. De persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

Artículo 15. Modificación Modificar el artículo 8 de la Ordenanza 19 de 1994 que define las funciones de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital La María, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8: Funciones de la Junta Directiva: Las funciones de la Junta Directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, y las demás funciones por la normatividad vigente.

Artículo 16. Modificación. Modificar el artículo 9, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 9. Gerente: La Empresa Social del Estado Hospital La María, está a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con el Decreto 785 de 2005 y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

Artículo 17. Modificación. Modificar el artículo 10 de la Ordenanza 19 de 1994 que define las funciones del Gerente de la E.S.E Hospital La María, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Funciones del Gerente: Son funciones del gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

CAPÍTULO 5

E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA

Artículo 18. Modificación. Modificar el artículo 1 de la Ordenanza N° 44 E del 30 de diciembre de 1996, que transforma el Hospital César Uribe Piedrahita del municipio de Caucaasia, en Empresa Social del Estado del orden Departamental, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y Decretos Reglamentarios que la modifican o adicionan. La Junta Directiva se conformará según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Primero. Transformar el Hospital César Uribe Piedrahita del municipio de Caucaasia, en Empresa Social del Estado del orden Departamental, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y Decretos Reglamentarios que la modifican o adicionan. Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. Estará conformada por 6 miembros y se elegirán de la siguiente manera: Dos (2) de sus miembros serán representantes del sector político- administrativo, dos (2) representarán al sector científico de la salud y los otros dos (2) serán designados por la comunidad.

- El estamento político-administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.
- Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.5. del Decreto 780 de 2016, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, excepto el representante de las alianzas o asociaciones de usuarios, quien será elegido para períodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2: A las reuniones de la junta directiva concurrirá con voz pero sin voto el gerente de la Empresa Social del Estado, así como también los demás funcionarios de la Empresa que la junta directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Parágrafo 3: Las funciones de la Junta Directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, y las demás funciones asignadas por la normatividad vigente.

Parágrafo 4. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión. De persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

Artículo 19. Adición. Adicionar el artículo 3, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Tercero. La Empresa Social del Estado E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, está a cargo del gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con el el Decreto 785 de 2005 y demas normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

Artículo 20. Adición. Adicionar el artículo 4° el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo cuarto. Funciones del gerente: Son funciones del Gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

CAPÍTULO 6

E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y

E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO

Artículo 21. Modificación. Modificar el artículo 5 de la Ordenanza No.44 del 16 de diciembre de 1994, que define la transformación y la conformación de las Juntas Directivas de la ESE Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí y de la ESE Hospital Marco Fidel Suarez del Municipio de Bello, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°. Transformase los Hospitales San Rafael del Municipio de Itagüí y Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello, en Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, según lo estipulado en la Ley 100 y sus Decretos Reglamentarios. Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. Estará conformada por 6 miembros y se elegirán de la siguiente manera: Dos (2) de sus miembros serán representantes del sector político-administrativo, dos (2) representarán al sector científico de la salud y los otros dos (2) serán designados por la comunidad.

- El estamento político-administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.

Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las terna propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.5. del Decreto 780 de 2016, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, excepto el representante de las alianzas o asociaciones de usuarios, quien será elegido para períodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2: A las reuniones de la junta directiva concurrirá con voz pero sin voto el gerente de la Empresa Social del Estado, así como también los demás funcionarios de la Empresa que la junta directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión. De persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

Artículo 22. Adición. Adicionar el artículo 6 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6: Las funciones de la Junta Directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, y las demás funciones asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 23. Adición. Adicionar el artículo 7° el cual quedará de la siguiente manera:

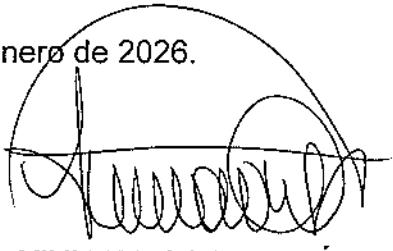
Artículo 7. La Empresas Sociales del Estado, ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO, estarán a cargo del gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con el Decreto 785 de 2005 y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

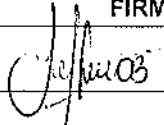
Artículo 24. Adición. Adicionar el artículo 8 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8. Funciones del gerente: Son funciones del Gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

Artículo 25. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de enero de 2026.


JUAN CARLOS PALACIO FERNANDEZ
Presidente
VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Jefferson Orejuela Balanta Apoyo Jurídico		15/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

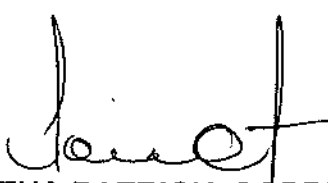
Recibido para su sanción el día 21 de enero de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 ENE 2026

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 04 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS; No. 31 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997; ORDENANZA No. 43 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994; ORDENANZA No. 44 E DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996; ORDENANZA No. 17 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1994; ORDENANZA No. 44 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994; Y ORDENANZA No. 19 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1